

ORDENANZA I - Nº 5.279

Artículo 1º - Queda prohibido el empleo de harinas de trigo sometidas al tratamiento de "mejoradores" y "blanqueadores" por sustancias químicas o métodos físicos de cualquier naturaleza para la elaboración de productos alimenticios.

Artículo 2º - El Departamento Ejecutivo, por intermedio de sus oficinas técnicas vigilará el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 1º haciendo las inspecciones correspondientes y realizando los análisis que considere necesarios en los locales donde se elaboren o se expendan sustancias alimenticias a base de harinas de trigo.

Artículo 3º - Las contravenciones a esta ordenanza serán penadas con el decomiso de los productos, multa y con la clausura temporaria o definitiva del establecimiento en caso de reincidencia.

Observaciones generales:

1. El Artículo 7º de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone: "El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro."
2. Ver Capítulo IX "Alimentos Farináceos- cereales, harinas y derivados" de la Ley Nº 18.284 BO 28/07/1969 aprobatoria del Código Alimentario Argentino.